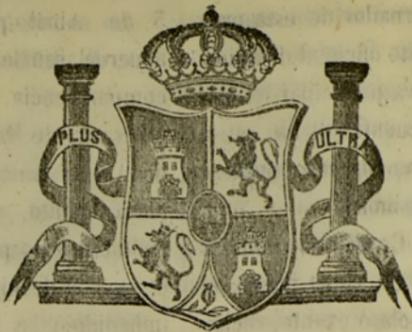


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para sí ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los Tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó alguno de sus hijos se encuentren alistados en las facciones, tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo, que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á comités ó juntas

carlistas y que no se presenten en el preciso término de quince dias despues de publicado este decreto ante la autoridad gubernativa mas cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesion ó simpatía á la causa de los rebeldes un número que fijarán segun las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de Julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente cuando lo hubiere, ó el producto integro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de Julio.

Art. 6.º La administracion de los bienes embargados dejará desde la publicacion de este decreto de estar á cargo de los Jefes económicos, y será confiada á Administradores nombrados por el Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos Administradores dependerán directamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, á la que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acompañando un informe del estado de las fincas, mejoras necesarias que en ellas hayan de

practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el mas exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de Julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los Administradores al Ministerio de la Gobernacion para que este disponga su distribucion á los fines correspondientes.

Estos fondos, inmediatamente que se reciban en el Ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en el Banco de España, quedando á orden y cargo de la Subsecretaría, la cual organizará una Seccion que instruya los expedientes necesarios para la administracion é inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los Administradores estarán sujetas á la aprobacion de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que recibia se someterán al exámen y aprobacion del Consejo de Ministros.

Art. 10. Los Administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el Ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administracion ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la entrega por los Jefes económicos á los Administradores es-

peciales de los bienes embargados hasta el dia.

Art. 12. El Ministerio de la Gobernacion dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, fianzas y responsabilidades de los Administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestion é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán á los Generales en Jefe y Capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 85.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Gomez Crespo, desertor de las contraguerrillas del Valle de Mena, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este Distrito.

Burgos 30 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Antonio Gomez Crespo.

Hijo de Diego y de Maria, natural de Vivanco, provincia de Burgos, estatura un metro 500 milímetros, señales: pelo y cejas negros, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 34 años.

Circular núm. 86.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Segundo Serrano Rey, desertor del tercer Regimiento de Artillería á pie, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este Distrito.

Burgos 30 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Media filiacion del soldado Segundo Serrano Rey.

Hijo de Martin y de Manuela, natural de Bahabon, provincia de Burgos, vecindado en Ciruelos de Cervera, provincia de id., estatura un metro 650 milímetros, señales: pelo y cejas negros, ojos id., color moreno, nariz regular, barba naciente, edad 24 años.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 31 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Quintanar de la Sierra.—Simon Medrano Pablo, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; pero resultando que lo fue en vista de un certificado de fecha anterior al 14 de Marzo, la Comision acuerda dejar sin efecto dicho fallo y que comparezca el mozo el dia 10 de Abril con certificado de fecha correspondiente.

Pedro Rioja Pablo, núm. 6, hallándose dicho mozo en iguales circunstancias que el anterior, la Comision adopta el mismo acuerdo, así como respecto á Valdomero Ureta Alonso, núm. 10, que alegó la excepcion de hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército.

Braulio Ureta Anton, núm. 7, habiéndose suscitado discordia entre los facultativos que han reconocido en caja y en apelacion á dicho mozo, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado inútil para el servicio militar.

Faustino Sanz Chicote, núm. 11, el comisionado manifiesta que dicho

mozo se halla procesado por el Juzgado de Potes, provincia de Santander: la Comision acuerda que por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se dirija atento oficio al de aquella para que se sirva participar el estado en que se encuentra dicha causa y la condena que en su caso hubiese recaído sobre dicho mozo.

Alvaro Medrano Covaleta, número 12, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Agustin Sanz: la Comision acuerda declararle pendiente hasta el dia 10 de Abril próximo de varias justificaciones.

Hinojar del Rey.—Santiago Aguilera Tejedor, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Eugenio Hernando Garcia, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 10 de Abril próximo.

La Comision acuerda que en dicho dia comparezca tambien el comisionado con los mozos declarados soldados que han dejado de presentarse en el dia de hoy.

Villaespasa.—Andrés Gutierrez Alamo, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento sin previa presentacion del certificado de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que comparezca dicho mozo el dia 10 de Abril próximo con todas las justificaciones referentes á la excepcion que tiene propuesta.

Monterrubio.—Valentin Aparicio Muñoz, núm. 3, expuso ser nieto de abuelo pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró soldado por mayoría de votos: la Comision confirma dicho fallo por no necesitar el abuelo de los auxilios del mozo.

Pedro de la Torre Antolin, núm. 4, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento por mayoría de votos, apelando contra esta decision Bonifacio Garcia: la Comision, teniendo en cuenta que dicho mozo tiene un hermano presbitero en el pueblo de Barbadillo de Herreros, acuerda declararle soldado, revocando lo resuelto por la corporacion municipal.

Barbadillo de Herreros.—Meliton Lopez Vicente, núm. 1, habiendo manifestado el comisionado que dicho

mozo se habia quedado enfermo en el pueblo, pero que podría venir á la Capital para su ingreso en caja en el dia 3 de Abril próximo, la Comision acuerda señalar dicho dia para su comparecencia.

Arauzo de Miel.—Casimiro Hernando Alvaro, núm. 3, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento por haber acreditado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido.

Pascasio Paul y Maté, número 4, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda dejar sin efecto dicho fallo por no haberse justificado la existencia de su hermano en el ejército, y que comparezca con todas las justificaciones el dia 10 de Abril próximo á las ocho de la mañana.

Juan Hernando Hernando, núm. 5, el comisionado manifiesta que dicho mozo no se ha presentado en razon á que trata de redimir su suerte: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Abril próximo á las ocho de la mañana para su ingreso en caja ó justifique por medio de la oportuna carta de pago haber redimido.

Campolara.—Juan Martinez Porras, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido, la Comision le declaró exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Francisco Zamanillo Rojo, núm. 2, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando varios interesados: la Comision, considerando que dicho padre además de sus bienes tiene el oficio de peaton, que ha confesado le desempeñan alternativamente entre él y el hijo, acuerda declarar á este soldado, revocando lo resuelto por la corporacion municipal.

San Millán de Lara.—Antonio Blanco, núm. 2, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision le declaró exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Hoyuelos de la Sierra.—Domingo Llona Arribas, núm. 1, expuso mantener á una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra este fallo Margarita Moral: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 10 de Abril próximo.

Castrovido.—Aniceto Gomez Cabezon, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision un interesado: la Comi-

sion adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Julian Barriuso Huerta, núm. 2, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de la presentacion del certificado de existencia del que se dice está en el ejército.

Villoruevo.—Gabriel Perez, número 2, habiéndose suscitado discordia entre los facultativos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal designado para dirimirla y declarado útil condicionalmente.

Seguidamente se procedió á resolver la excepcion alegada por este mismo mozo de ser nieto de abuelo sexagenario y pobre, y resultando que dicho mozo no es nieto único, y que no se justifican los auxilios que este presta á aquel, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Vizcainos.—Florentino Blanco, número 1, no habiéndose presentado en este dia para su ingreso en caja por hallarse en Cataluña, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término prudencial para su presentacion, pasado el cual deberá instruir el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo hecho así.

Barbadillo del Pez.—Lorenzo Aleson Peraita, núm. 1, no habiéndose presentado tampoco para su ingreso en caja, la Comision adoptó igual acuerdo que en el anterior.

Manuel Cardero Marcos, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin haber presentado ninguna justificacion: la Comision acuerda que comparezca dicho mozo con todas las justificaciones el dia 10 de Abril próximo á las ocho de la mañana.

José Lusa Sainz, núm. 3, el comisionado manifiesta que dicho mozo se halla enfermo: la Comision acuerda que el Alcalde remita cada cuatro dias certificacion facultativa jurada y que se presente ante esta Superioridad tan pronto como su salud se lo permita.

Rabanera del Pinar.—Roman Manchado Llorente, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado en el dia de hoy para su ingreso en caja el mozo Gorgonio Sanz Manchado, núm. 8, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente el oportuno

expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo así verificado.

Burgos.—Timoteo Santa Maria, número 12, el comisionado manifiesta que dicho mozo se halla en el Penal de esta Capital: la Comision acuerda que por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se reclame la hoja histórico-penal de dicho mozo.

Carlos Garcia Garmendia, núm. 46, expuso ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos en el ejército: se presenta un certificado en que se acredita que un hermano del mozo está sirviendo en el provincial de Burgos como Alférez de Milicias: la Comision, visto el decreto de 10 de Noviembre del año último, acuerda declarar soldado á referido mozo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gerónimo Galin Gutierrez, número 17, expuso tener dos hermanos en el ejército y una hermana viuda con dos hijos, á quienes mantiene: la Comision, considerando que dicho mozo es huérfano de padre y madre y que la hermana cuenta mas de 17 años y no está impedida para el trabajo, acuerda declararle soldado, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Hermenegildo Martinez Vivar, núm. 90, expuso tener un hermano en el ejército; pero resultando que tiene otro mayor de 17 años cuya pobreza, así como la de su padre, no se ha intentado probar, la Comision acuerda declarar soldado á referido mozo, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Felix Diez Gonzalez, núm. 95, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Roman Camarero Martinez, núm. 107, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otro hermano mayor de 17 años que ha resultado apto para el trabajo.

Angel Alesanco Medrano, núm. 110, expuso tener 18 años de edad; y habiéndose comprobado que no ha cumplido los 19 años hasta primero del corriente, la Comision acuerda declararle excluido del alistamiento.

Juan Abad y Abad, núm. 129, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército, que es hoy prisionero de los carlistas: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta tanto que justificase la existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar dicho extremo.

Martin Crisol Revilla, número 149, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal, por haber acreditado dicha excepcion.

Angel Chavarria Carrera: número 152, habiendo justificado ser hijo de padre impedido y pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Fermin Gil Gavilondo, número 153, en este acto se acredita que dicho mozo está de Cadete en el Colegio de caballería: la Comision acuerda que cubra plaza, así como Marcelino Asenjo Miguel, número 161, que se halla en el mismo caso.

Cirilo Martinez Cardiel, número 187, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; pero resultando que la madre del mozo tiene un sueldo de 4.500 rs., como Maestra municipal en esta Capital, por cuya razon no necesita el padre de los auxilios del hijo, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Habiendo alegado exencion fisica en caja sin haberla expuesto ante sus respectivos Ayuntamientos los mozos Pablo Diez de la Lastra número 20, Prudencio Lopez Prieto número 57, y Bruno Espiga Santos, número 83 del cupo de esta Ciudad, pertenecientes al presente reemplazo, la Comision, por las razones que constan en acta, acuerda admitir dichas alegaciones y que sean reconocidos.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Gregorio de San José Ojeda, Enrique Sebastian Rives, Eduardo Lostau Páramo, Felix Palacios Maté y Pedro Moliner Baquero, pertenecientes al cupo de esta ciudad, Luis de Miguel Sanz del de Ontoria del Pinar, Romualdo Garcia Diego del de la Merindad de Montija, y Juan Perez Ruiz del de Quintanar de la Sierra, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los oportunos certificados de libertad.

Con lo que se dió por terminada la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 31 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Terminado el plazo que esta Administracion señaló á los Ayuntamientos

para que autorizasen personas que se presentasen en esta Oficina á celebrar la conferencia acerca de los cupos de consumos que les fueron señalados por la misma para el año económico de 1875 á 1876, y como quiera que algunos de ellos no han nombrado sus representantes ni han prestado su conformidad, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes que si para el dia 6 del mes actual no lo verifican se considerará desde luego que aceptan los cupos designados con el carácter de obligatorios, á cuyo fin esta Oficina les remitirá las oportunas actas, que deberán autorizar los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Municipios de esta provincia, con el fin de que no sufran perjuicio alguno en sus intereses; debiendo advertirles que si por extravío de correo ú otra causa no hubiese llegado á poder de los Sres. Alcaldes la circular con el señalamiento de cupos, esto no será obstáculo para que los Ayuntamientos nombren desde luego los individuos que han de componer la Comision que ha de presentarse en esta Administracion económica para celebrar la conferencia de que queda hecho mérito.

Burgos 30 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 175, correspondiente al dia 24 del actual, aparecen insertas las Reales órdenes siguientes:

«Por Real orden de 19 del actual he autorizado á la Asociacion de Beneficencia de Madrid La Estrella de los pobres para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.»

«Por Real orden de 19 del actual se ha autorizado á la Asociacion de Beneficencia Domiciliaria de Madrid para celebrar rifas periódicas de beneficencia, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 26 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 175, correspondiente al dia 24 del mes actual, aparecen insertas las autorizaciones que á continuacion se expresan concedidas por Real orden de 19 del corriente á diferentes establecimientos y asociaciones de Beneficencia para celebrar rifas periódicas, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo, á saber:

A la Diputacion provincial de las Baleares, representante de la Casa de Expósitos de Palma:

A la Diputacion foral y provincial de Navarra:

Al Ayuntamiento de Sevilla, representante del Asilo de San Fernando:

A la Sociedad protectora de la casa de expósitos de Cartagena:

A la Junta directiva del Asilo del Pardo:

A la Junta del Hospital de Santa Cruz de Barcelona.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 28 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de La Piedra.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito de La Piedra, partido de Sedano, por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 160 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por San Miguel de Setiembre, con la obligacion de la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Distrito de La Piedra 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Felipe Cuesta.

Alcaldía popular de Modubar de la Emparedada.

El dia 14 del actual desapareció donde estaba estacado al pasto un caballo de la propiedad de D. Esteban Conde, Cura de la parroquia del barrio de Cojobar en este distrito, cuyas señas son las siguientes: de 10 años, alzada 6 y media cuartas, castaño oscuro, un cabezon con una soga de cáñamo, en el ojo izquierdo una pe-

queña nube, en el costillar tiene una deformidad carnosada de cuarta y media de largo, y el pie izquierdo á la parte de adentro las señales de haberla dado fuego y algo pelada la piel. La persona que tenga noticia de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño, quien gratificará su hallazgo.

Modubar de la Emparedada 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Esteban Arribas.

Alcaldía constitucional de Revilla del Campo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito, los aspirantes que deseen interesarse pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 12 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Respecto á la asistencia de las familias responden las igualadas.

Revilla del Campo 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Regimiento Lanceros de la Reina 2.º de Caballería.

El sábado tres de Julio del año corriente y hora de las dos de la tarde se venden en el cuartel de caballería y en la oficina del Detall de este Cuerpo, los cascos viejos de hierro y metal. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que les interese.

Burgos 28 de Junio de 1875.—P. O., el Ayudante, Melchor Lopez.

Anuncios particulares.

RELOJES DE TORRE,

calle de Tudescos, número 25, Madrid, casa de M. Hoefler, fundada en 1778, con representacion en esta Ciudad en el almacén de quincalla de D. Vicente M. Arberas, plaza de Prim, núm. 25.

Estos relojes son superiores á todos los conocidos hasta el día, principalmente por el pequeño peso del regulador, pues mientras en los antiguos eran necesarias muchas arrobas para entretener el movimiento, en estos varía de uno á cuatro kilógramos. La rigurosa aplicacion de la mecánica á la relojería ha introducido en estas máquinas variantes muy esenciales, entre otras la de haber establecido una armadura particular para cada funcion del reloj, dar mayor solidez á los motores, emplear una aleacion de bronce y el acero en lugar del hierro y laton, librar el mecanismo de la influencia del viento y de la dilatacion y contraccion á que dan lugar los cambios de temperatura por medio de ingeniosos alargadores y juegos ó nudos universales, y tener los rodajes y cuadraturas

en cajas herméticamente cerradas y el reloj en escarapate con cristales, que permite observar la marcha desde el exterior, y dispuesto de manera que ni aun para darle cuerda es necesario abrirle.

Estos relojes pueden servir de motor para eléctricos como el que esta casa ha colocado en el nuevo edificio de la Bolsa de Madrid, es decir que pueden regir diferentes esferas.

Se garantiza su buena marcha por cinco años.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 130. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para la exaccion del impuesto por herencias y legados con relacion á los hijos naturales.

=Id. otra declarando libres del impuesto de ventas los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montés de Piedad, Cajas de Ahorros y otros establecimientos benéficos.

Núm. 131. Ministerio de la Gobernacion. Circular resolviendo varias consultas acerca de la inteligencia de las disposiciones ultimamente dictadas para el reemplazo del ejército.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el día 27 de Marzo último.

Núm. 132. Ministerio de Hacienda. Real decreto fijando la Tarifa del impuesto de Consumos, tanto para los encabezamientos que se celebren con los Ayuntamientos como para la administracion por cuenta del Estado.

=Ministerio de la Guerra. Real orden fijando las condiciones para el reenganche é ingreso en el Escuadron de la Escolta Real.

=Gobierno de la provincia. Nómina de las propiedades ocupables por la ley de expropiacion forzosa con motivo de la construccion del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el día 28 de Marzo.

Núm. 133. Gobierno de la provincia. Bando del General en Gefe del Ejército del Norte del día 24 de Mayo para las Capitanías Generales de Burgos, provincias Vascongadas y Navarra.

Comision provincial. Extracto de su sesion del día 28 de Marzo último.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto autorizando con ciertas condiciones la sustitucion de los mozos llamados al servicio de las armas desde 1869 hasta 1.º de Junio último.

=Id. Real orden declarando aplicables á la sustitucion militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron.

Núm. 135. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el día 29 de Marzo.

Núm. 136. Id. id. continuacion de la misma sesion extraordinaria.

Núm. 137. Gobierno de la provincia. Relacion de los individuos dueños de fincas que deben expropiarse con las obras del canal de riego de Aranda de Duero.

Núm. 138. Administracion económica. Circular acerca del impuesto sobre transmision de bienes y derechos.

Núm. 139. Ministerio de Hacienda. Real orden autorizando á los Ayuntamientos para imponer hasta el 4 por 100 de recargo sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para atenciones municipales en el año económico de 1875-76.

Núm. 140. Administracion económica. Pliego de condiciones para la contrata de trasportes de tabacos y efectos que constituyen las rentas Estancadas.

Núm. 141. Diputacion provincial. Circular y modelos para la formacion de las cuentas del servicio de bagajes que deben presentar los Alcaldes de los puntos de etapa de esta provincia.

Núm. 142. Gobierno de la provincia. Bases para la adjudicacion de las 20 dotas de á 1.000 reales creadas por la Comision provincial para otras tantas huérfanas, en celebracion de la visita hecha por S. M. el Rey á esta Capital en los dias 10 y 11 de Febrero de este año.

Núm. 143. Administracion económica de la provincia. Circular previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos la necesidad de unir al papel comun en que extiendan los repartos de contribuciones otras tantas hojas del del sello 11 º

=Audiencia de Burgos. Real orden disponiendo que en los encabezamientos de las ejecutorias se emplee la fórmula «D. Alfonso duodécimo por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre.....»

Núm. 144. Administracion económica. Repartimiento de la contribucion territorial de esta provincia para el año económico de 1875-76.

Núm. 145. Gobierno de la provincia. Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de operaciones en el Norte.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Mayo último.

Núm. 146. Direccion general de Administracion militar. Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Núm. 147. Comision provincial. Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta Provincia en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Núm. 148. Gobierno de la provincia. Circular del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito á los Gobernadores militares.

Núm. 149. Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Núm. 150. Gobierno de la provincia. Circular del Excmo. Sr. Capitan General

de este Distrito militar dirigida á los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

=Id. Real orden concediendo la Cruz del mérito militar á dos Voluntarios movilizados de Miranda de Ebro que resultaron heridos en un encuentro contra los carlistas en Armión y Estavella el día 9 de Abril último.

=Id. id. Otra concediendo tambien gracias á Voluntarios del mismo Cuerpo en recompensa al mérito y heridas recibidas en la accion que sostuvieron el día 20 del mismo mes en las inmediaciones de Rivabellosa.

Núm. 151. Gobierno de la provincia. Condiciones para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de varias carreteras y caminos vecinales de la provincia.

=Direccion general de infanteria. Condiciones para el ingreso de alumnos en la Academia del arma.

Núm. 152. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden por la que se designa para representar á la Administracion general del Estado en los juicios contencioso-administrativos ante la Comision permanente de la Diputacion de esta provincia al Abogado fiscal de la Audiencia D. Marcial Bugallal.

Núm. 153. Gobierno de la provincia. Circular conminando á los Ayuntamientos de los pueblos de Nebreda, Medina de Pomar y algunos otros con la suspension del patronato que venian ejerciendo en los hospitales de Beneficencia particular existentes en sus respectivas localidades.

=Diputacion provincial. Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que componen la mayor parte de los Cantones de la provincia para el servicio de bagajes la mas estricta igualdad en el reparto de la prestacion, por no haber tenido efecto el remate.

=Comision permanente. Distribucion de fondos por obligaciones del presente mes, correspondientes al periodo de ampliacion del ejercicio de 1874 á 1875.

=Ministerio de Hacienda. Real orden relativa al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Núm. 154. Comision provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del mes actual y ejercicio de 1875 á 1876.

Núm. 155. Id. Extracto de la sesion celebrada el día 30 de Marzo último.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS

(Observaciones del día 30 de Junio de 1875.)

Barómetro.	} 9 ^h m. A=689.6.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=25.4.
	ter. hum.=16.8.
	3 ^h t. ter. seco=30.0.
	ter. hum.=19.6.
	Max. sol=41.0
Temperaturas.....	sombra=51.0.
	Min. sombra=9.7.
	reflector=6.8.

Direccion del viento..... } 9^h m.=SE
3^h t.=SO.